

DÍARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Vicente y Anastasio mrs.

Así expresar la sana opinión común, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Extracto de la sesión del dia 13 de diciembre.

Se abrió á las once y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose agregar á ella el voto particular del señor Busaña, contrario á la aprobación del artículo 50 del proyecto sobre el arreglo político económico de las provincias.

Se mandó pasar al gobierno una exposición de varios ciudadanos de Badajoz, pidiendo á las cortes tomen medidas vigorosas para castigar á los factiosos.

Se procedió á la discusión, y se aprobó el dictámen de la comisión de guerra sobre el establecimiento de una escuela de equitación. (*Véase nuestro número de ayer.*)

Se aprobó el dictámen de la comisión de guerra acerca de varias adiciones que se pasaron á ella.

La misma comisión presentó redactado de nuevo el capítulo de la ordenanza que trata del modo de hacer sus testamentos los militares. Se mandó quedar sobre la mesa.

Igualmente presentó la comisión algunos artículos que habían vuelto á ella, redactados de nuevo.

Continuó la discusión del proyecto sobre arreglo político de las provincias.

La comisión presentó de nuevo redactados los artículos que volvieron á ella, desde el 23 hasta el 37. Se mandaron quedar sobre la mesa.

58. La correspondencia del ayuntamiento con la diputación provincial y el g-fº político, se firmará por el presidente y el secretario cuando sea de poca consideración, como oficios acusando el recibo de órdenes, remitiendo expedientes &c.; pero cuando en los oficios ó exposiciones se evacuen informes, se hagan propuestas para aprobación de gastos ó arbitrios, ó se trate de otros asuntos importantes, firmarán todos los individuos del ayuntamiento con el secretario. Aprobado.

59. Cada ayuntamiento cuidará de que los bagajes, alojamientos y demás suministros para la tropa se repartan con igualdad y equitativamente entre los vecinos, conforme á la constitución, ordenanzas y reglamentos existentes; y asimismo de que se lleve la más exacta cuenta y razon para los correspondientes abonos. Aprobado.

60. En todos los puntos comprendidos en el artículo anterior cumplirá el ayuntamiento con escrupulosidad las órdenes que reciba de la diputación provincial, ó del g-fº político cuando aquella no estuviere reunida. Aprobado.

61. Si algun vecino u otro interesado se sintiere agra-

viado por exceso ó recargo indebido que experimente en esta clase de contribuciones, acudirá en queja á la diputación provincial, sin que en ningún caso le sirva esto de pretexto para entorpecer el servicio. Aprobado.

62. Cuando los particulares quieran dirigir sus exposiciones á la diputación provincial por el conducto del ayuntamiento, les dará este cargo sin entorpecimiento ni dilación, y con su informe. Así en este encargo como en el de acudir el mismo ayuntamiento con propuesta ó solicitud suya á dicha diputación, procurará remitir el expediente bien instruido, á fin de que se resuelva con la mayor brevedad. Aprobado.

63. Por último pertenece á los ayuntamientos cuidar de todos los demás objetos que les están encomendados por las leyes, reglamentos u ordenanzas municipales, en todo lo que no se oponga á la presente instrucción.

Habiendo manifestado los señores Ithuriz y Ruiz de la Vega que debía quitarse de este artículo la palabra *cuidar*, por haber producido muchos embrujos y dudas en las operaciones de estos cuerpos municipales, convinieron los señores de la comisión en que sostuyese á la expresa palabra la de desempeñar. Con la expresa modificación quedó aprobado el artículo.

64. Para la mejor y mas activa expedición de los objetos que están á cargo de los ayuntamientos, deberán disponer estos, con especialidad los de las poblaciones grandes, que se formen con sus individuos varias secciones ó comisiones, que evacuarán lo que se les encomienda bajo las reglas que acuerden los mismos ayuntamientos. Aprobado.

65. Estos podrán aumentar ó suprimir las comisiones creadas y crear otras de nuevo, segun lo exijan las circunstancias. También podrán disponer que se aumenten, se disminuyan, ó se renueven los individuos de las mismas comisiones, procurando que los trabajos se distribuyan con igualdad entre todos los capitulares, y que cada uno se ocupe en aquellos para que fuere mas á propósito por sus conocimientos y calidades. Aprobado.

66. Los ayuntamientos remitirán en fin de cada año á la diputación provincial, una relación suficientemente expresiva de las obras públicas que se hayan ejecutado ó continuado durante el año en sus respectivos pueblos, y del estado en que se hallen así las pendientes como las construidas. La diputación provincial hará publicar por medio de los periódicos lo que le parezca notable en estas relaciones, y mas á propósito para que se recuerde con el aprecio público el buen desempeño de los ayuntamientos que lo merezcan, y se exalte el celo de los demás. Aprobado.

67. En todos los negocios de que trata este capítulo como pertenecientes á las atribuciones de los ayunta-

mientos, se entenderán estos con las diputaciones provinciales. Despues de alguna discusion se mando volver á la comision.

CAPITULO II.

De las diputaciones provinciales.

68. Siendo del cargo de las diputaciones provinciales cuidar del establecimiento del ayuntamiento en los pueblos donde no los haya, segun previene el art 335 de la constitucion, deberán tomar razon exacta del vecindario de cada pueblo donde haya de establecerse ayuntamiento, para que si llegase por si ó con su comarca á mil almas, se establezca desde luego, y si no llegare á este número, pero por otras razones de bien público conviniere establecerlo, se forme el expediente instructivo que las haga constar. Aprobado.

69. Este expediente y el que la diputacion forme, tambien instructivamente, y previos los informes de los pueblos comarcanos sobre señalamiento de término á cualquier pueblo donde se haya de establecer ayuntamiento de nuevo, se pasaran con el parecer de la diputacion al jefe politico, para que este los remita con el sayo al gobierno.

Se discutio y se aprobó la primera parte hasta las palabras *jefe político*, y se desaprobó la segunda por 45 votos contra 43.

Se suspendió esta discusion y se leyó un oficio del señor secretario de la gobernacion de la peninsula, al que acompañaba un proyecto de decreto, relativo al modo de expresar las cortes los sentimientos de gratitud por los gloriosos acontecimientos del 7 de julio del presente año; cuyo proyecto se reduce poco mas ó menos á los siguientes artículos.

Art. 1.^o Las cortes estraordinarias declaran con toda la solemnidad correspondiente, que el dia 7 de julio de 1822 es uno de los grandes con que se honra la nación, y que todos cuantos ciudadanos contribuyeron al feliz éxito de los acontecimientos de aquel dia, hicieron á la patria un servicio eminentemente distinguido.

2. Se erigirá en la plaza de la Constitución ó en otro parage que el gobierno señale, un monumento que perpetúe y recuerde los sucesos de tan glorioso dia, con los nombres de los patriotas que perecieron con las armas en la mano ó de resultas de las heridas que recibieron.

3. Se presentará un plan imitando abajo relieve para que sea colocado en una de las paredes del salón de cortes, procurando se espese en él el suceso mas notable de aquél dia, y abrazando el mayor número de objetos posible y más interesantes.

4. Se concederá una medalla de oro al artista que la academia de nobles artes presente el mejor modelo de cada uno de los referidos monumentos. En el anverso dirá *la libertad triunfante*; y en el reverso *el memorable 7 de julio de 1822*.

5. Todos los que hayan quedado inutilizados de resultas del dia referido conservarán sus sueldos en caso de ser empleados del gobierno, y sino lo fuesen serán recompensados sobre el erario público con una pension proporcionada.

6. La gracia de que habla el artículo anterior será extensiva á las viudas é hijos de los que hubiesen fallecido con las armas en la mano ó de resultas de las heridas, y en su defecto á sus padres ó hermanos solteros cuya subsistencia que dependiese de ellos.

7. Las cortes estraordinarias confirmarán la concesión del distintivo hecho por el gobierno á los que se hallaron con las armas en la mano en la mañana de dicho dia bajo las reglas que ha establecido el mismo, y declaran que esta distinción es una de las mas glorioas de la nación.

8. Las cortes estraordinarias manifiestan los sentimientos de su gratitud al ayuntamiento constitucional de la villa de Madrid, á todos los individuos del ejér-

cito, armada, milicia activa y local y demás individuos que defendieron en aquel dia la causa de la libertad.

9. El presente decreto será insertado en todos los papeles oficiales, circulado á todos los pueblos de la monarquía, anunciando en todas las parroquias, y leidos al frente de bandos y estandartes de todos los cuerpos del ejército, arauada y milicia nacional activa y local.

Este proyecto estaba firmado por todos los señores secretarios del despacho, y se acordó que pasase á la comision de medidas.

A la misma se mando pasar el expediente relativó á las gracias que se deben conceder á los parientes de los individuos que perecieron el dia 7 de julio ó de sus resultas, defendiendo la constitucion.

Se continuó la discusion pendiente, y se aprobaron los articulos 70 y 71 que dicen así.

70. Tambien instruirán expedientes las diputaciones provinciales, y los remitirán del mismo modo, acerca de aquellos pueblos en que convenga suprimir el ayuntamiento y agregarlos á otros inmediatos, ó por la cortedad del vecindario ó porque lo soliciten ellos mismos.

71. La cortedad del vecindario se entenderá cuando los vecinos no excedan del número da cincuenta; pero solo para que se instruya el expediente dependiendo de las circunstancias particulares que ocurran, la resolución sobre si ha de subsistir el ayuntamiento aunque el pueblo no tenga los cincuenta vecinos. Aprobado.

Se mandaron pasar á la comision de guerra dos solicitudes, una del ayuntamiento constitucional de Tudela, otra de la milicia local de Teruel para que las cortes sirvan determinar con respecto á la milicia de ambas ciudades, lo que se determinó respecto de la de Barcelona.

Se leyó una carta de Mr. Jullien, director de la sociedad de literatos que redacta la *Revista Encyclopédia* dirigida al señor presidente de las cortes, á la que acompaña los tomos de dicha obra que hasta ahora han salido á luz. Las cortes la recibieron con agrado y se dieron se insertase en el diario de cortes, y colocase chos ejemplares en la biblioteca.

El señor Presidente anuncio que mañana se continuaria la discusion pendiente y levantó la sesion á las tres y cuarto.

NOTICIAS NACIONALES.

Contestacion del gobierno español á la nota pasada por el gabinete francés á su embajador cerca de nuestra corte.

Al ministro plenipotenciario de S. M. en París digo con esta fecha de real orden lo que sigue.

“El gobierno de S. M. católica acaba de recibir comunicación de una nota pasada por el de S. M. cristianísima á su ministro plenipotenciario en este corte, de cuyo documento se dirige á V. E. copia oficial para su debida inteligencia.

“Pocas observaciones tendrá que hacer el gobierno de S. M. católica á dicha nota. Mas para que V. E. no sea tal vez embarazado acerca de la conducta que debe observar en estas circunstancias, es de su deber manifestarle francamente sus sentimientos y sus resoluciones.

“No ignoró el gobierno nunca que las instituciones adoptadas libre y espontáneamente por la España, causarian recelos á muchos de los gabinetes de Europa y serían objeto de las deliberaciones del congreso de Verona. Mas seguro de sus principios y apoyado en la resolución de defender á toda costa su sistema p-

lítico actual y la independencia nacional, aguardó tranquilo el resultado de aquellas conferencias.

“La España está regida por una constitución promulgada, aceptada y jurada en el año de 1812, y reconocida por las potencias que se reunieron en el congreso de Verona. Consejeros pérvidos hicieron que S. M. católica el rey don Fernando VII no hubiese jurado á su vuelta á España este código fundamental que toda la nación quería, y que fué destruido por la fuerza sin reclamación alguna de las potencias que le habían reconocido. Mas la experiencia de 6 años y la voluntad general le movieron á identificarse en 1820 con los deseos de los españoles.

“No fué, no, una insurrección militar la que promovió este nuevo orden de cosas á principios de 1820. Los valientes que se pronunciaron en la isla de León, y sucesivamente en las demás provincias, no fueron mas que el órgano de la opinión y de los votos generales.

“Era natural que este orden de cosas produgese descontentos, es una consecuencia inevitable de toda reforma que supone corrección de abusos. Hay siempre en toda nación en todo estado, individuos que no pueden avenirse nunca al imperio de la razón y la justicia.

“El ejército de observación que el gobierno francés mantiene en el Pirineo, no puede calmar los desórdenes que afligen á la España. La experiencia ha demostrado al contrario que con la existencia del llamado cordon sanitario, que tomó después el nombre de ejército de observación, se alimentaron las locas esperanzas de los fanáticos ilusos que levantaron en varias provincias el grito de rebelión, dando así origen á que se lisongeasen con la idea de una próxima invasión en nuestro territorio.

“Como los principios, las miras ó los temores que hayan influido en la conducta de los gabinetes que se reunieron en el congreso de Verona, no pueden servir de regla para el español, prescindé este por ahora de contestar á lo que en las instrucciones del conde de La Garde dicen relación con aquellas conferencias.

“Los días de calma y tranquilidad que el gobierno de S. M. cristianísima desea para la nación, no son menos deseados, apetecidos y suspirados por ella y su gobierno. Penetrados ambos de que el remedio de sus males, es obra del tiempo y la constancia, se esfuerzan cuanto deben en acelerar sus efectos tan útiles y saludables.

“El gobierno español aprecia en lo justo las ofertas que el de S. M. cristianísima le hace de cuánto pueda contribuir á su felicidad; mas está persuadido que los medios y precauciones que pone en ejecución no puede producir sino contrarios resultados.

“Los socorros que por ahora deberá dar el gobierno francés al español son puramente negativos. Disolución de su ejército de los Pirineos, refrenamiento de los facciosos enemigos de España y refugiados en Francia, animadversión marcada y decidida contra los que se complacen en denigrar del modo más afroz al gobierno de S. M. católica, las instituciones y cortes de España, he aquí lo que exige el derecho de gentes respetado por todas las naciones cultas.

“Dejar la Francia que quiere el bienestar, el reposo de España y tener siempre encendidos los tizones

de discordia que alimentan los principales males que la afligen, es caer en un abismo de contradicciones.

“Por lo demás cualquiera que sean las determinaciones que el gobierno de S. M. cristianísima crea oportuno tomar en estas circunstancias, el de S. M. católica continuará tranquilo por la senda que le marcan el deber, la justicia de su causa, el constante carácter y adhesión firme á los principios constitucionales que caracterizan á la nación á cuyo frente se halla, y sin entrar por ahora en el análisis de las expresiones hipotéticas y anfibólicas de las instrucciones pasadas al conde de la Garde, concluye diciendo que el reposo, la prosperidad y cuanto aumente los elementos de bien estar de la nación á nadie interesan mas que á ella.

“Adhesión constante á la constitución de 1812, paz con las naciones, y no reconocer derecho de intervención por parte de ninguna, he aquí su divisa y la regla de su conducta tanto presente como venidera.

“Está V. E. autorizado para leer esta nota al ministro de negocios extranjeros, y de dejarle copia si la pide. La prudencia y tino de V. E. le sugerirán la conducta firme y digna de la España que deba observar en estas circunstancias.”

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. de orden de S. M., y con este motivo le nuevo las seguridades de mi distinguida consideración, rogando á Dios guarde su vida muchos años.—Palacio 9 de enero de 1823.—B. L. M. de V. E. su atento seguro servidor.—Evaristo San Miguel.—Señor ministro de Francia.

Nota pasada por el gabinete austriaco á su enviado cerca de nuestro gobierno.

Verona 2 de diciembre de 1822.—Sr. Conde.—La situación en que se halla la monarquía española á consecuencia de los acontecimientos ocurridos en ella de dos años á esta parte, era un objeto de una importancia demasiado grande para dejar de ocupar seriamente á los gabinetes reunidos en Verona. El emperador nuestro augusto amo, ha querido que V. fuese informado de su modo de ver esta grave cuestión; y con este objeto dirijo á V. el presente despacho.

La revolución de España ha sido juzgada, en cuanto á nosotros, desde que tuvo principio. Según los decretos eternos de la Providencia, el bien no puede producirse, así para los estados como para los individuos, del olvido de los primeros deberes impuestos al hombre en el orden social, no es por culpables ilusiones, que pervierten la opinión estraviando la conciencia de los pueblos, como debe principiar la mejora de su suerte; y la rebelión militar nunca puede formar la base de un gobierno feliz y duradero.

(Se concluirá.)



Palma 21 de Enero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 22.
Parada y ronda milicia activa, cárcel la milicia
nacional local voluntaria.

El Ecsmo. Sr. comandante general de este distrito ha recibido la real orden siguiente:

Ministerio de la Guerra.—El Rey teniendo en consideración las ventajas que resultan al servicio de la Nación de que los cuerpos se hallen mandados por sus jefes naturales, deseando que estos, no se hallen privados de las ocasiones de acreditar su patriotismo conduciendo á la victoria á sus subordinados, y atendiendo á que solo por este medio puede conservarse el orden interior de los cuerpos y sostenerse la disciplina, se ha servido resolver que los jefes propietarios se incorporen en sus respectivos regimientos cualquiera que sea el destino que ocupen debiéndose llevar esta disposición inmediatamente á efecto; en la inteligencia de que S. M. no duda que todos los individuos de la benemérita y distinguida clase de jefes cumplirán puntualmente esta real resolución sin dar lugar á reclamaciones que entorpezcan su pronta ejecución.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1822.—Baños.

Lo que se hace saber en la orden general de este día para conocimiento de los individuos militares de este distrito.—Socies.



Alocucion que dirigió al Batallon de Nacionales voluntarios su reelegido comandante D. Baltasar Comellas en la mañana del dia de ayer.

MILICIANOS VOLUNTARIOS.

La nueva prueba que acabais de darme de vuestro aprecio y confianza, aumentaria, si fuera posible, el ardor que me devora en favor de nuestras libertades patrias, y la invariable decisión de sacrificarme con vosotros en caso necesario para sostener nuestra sabia Constitución política en toda su pureza. Vosotros conocéis mis principios, y nada creo deber recordaros en esta ocasión. Animados todos de los mismos sentimientos, trabajaremos á porfia para que se logren los interesantes objetos que se han propuesto nuestros legisladores en la institución de la Milicia Nacional Local. Las Autoridades hallarán en nosotros el mas firme apoyo para defender las Leyes y conservar el orden público; y si alguna vez corriese peligro el grandioso edificio de nuestra libertad, volaremos á sostenerle, y con nuestro valor, disciplina y unión inalterable, acreditaremos á los amigos de la tiranía, que no hemos pronunciado en vano los Nacionales de Palma el grito aterrador de los malvados: *Constitución ó muerte.*



*Á LA ELECCION DE LA PLANA MAYOR DE
ESTA M. N. L. V.*

Permitte cese dulce lira mia
Con flecil arco de oprimir tus cuerdas,
Cesen ya trémulas de sus vibraciones,
Descansa un poco:

Mientras empuja la guerra trompa,
O de la fauna el metal sônoro,
Mientras divulgó por el ancho mundo
Cosas plausibles.

Resuenen luego con mis cantares
Del feliz suelo mallorquin los montes
De cuyas cumbres el verdor lozano
Cubre la nieve;

De allí partiendo los sublimes ecos
Corran veloces por inmensos mares
Quien los transmitan hasta los opuestos
Valles y orillas.

Corra del uno ácia el otro estremo
Del mundo todo mi sonido alegre
Con que yo canto la elección felice
De esta Milicia.

Sepa el Ibérico que este suelo hermoso
De la Concordia es asilo grato,
Que allá en las aguas su contraria horrible
Mergió su tea;

Sepa el tirano del helado norte
Que en esta Palma un cuerpo se encierra.
De mozos bravos quienes son unidos
Indestructibles.

Sepa el iluso que en la Cataluña
Fascina al débil, que en la nuestra Campos
Empuñó el arma de sangre sedienta
Que no es temible

Al pecho fuerte del joven nervoso,
Que en las orillas que el Mediterraneo
Baña en sus ondas criárase alto:
Que no le es temible

Cuando al reunido Batallon brillante
Preside el grande invicto Comellas
Cuando á su lado asisten celosos
Sus Ayudantes.

Ya por dos veces haber merecido
La confianza de los ciudadanos
Te gloriáras, Comellas, cuando
La remereces.

Cumpliste exacto y bien tus encargos
Cuando elegiste los representantes,
Cuando mandaste tus conciudadanos:
Recibe el premio.

Pou, y Montells, Roselló merecen
De buenos todos el voto unánime
Todos aclaman que sean electos:

Cumplese el voto.
Aplauden esta elección dichosa
El pueblo todo y toda la milicia;
Cierto la nehidian otros batallones
Del continente

Causa disgusto al infame esclavo,
Le arredra, tiembla, sus efectos teme,
Llena de gloria á los electores
Que tal la hicieron.

Loor pues, gloria, honores y aplauso
Al elegido y al que lo eligiera
Reciban estos gratos sentimientos
De todo bueno.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.